

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas..... 0,75 pts. lit
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		Jurado Mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos de Santander	
Diputación provincial de Santander			970
Anuncio de exposición al público del padrón de Cédulas personales en los Ayuntamientos que se citan	968	Sección de Administración Económica	
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	
Administración Central			972
Continuación de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la convocatoria autorizada para cubrir quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, por Orden ministerial de 5 de agosto de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 219)	968	Sección de Anuncios de Subastas	
Sección de Anuncios Oficiales		Ayuntamiento de Guriezo	
Jefatura de Obras públicas	970		972
		Juzgado de primera instancia e instrucción número 16. Madrid	
			972
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	
			973
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander y Santa María de Cayón	
			974

Sección de Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Impuesto de Cédulas personales

Durante los días 20 al 6 de octubre próximo se hallan expuestos al público para su examen, y en las respectivas Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los padrones de dicho impuesto para el ejercicio de 1941:

Hermanidad de Campoo de Suso, Reinosa, Suances y Valderredible.

Santander, 20 de septiembre de 1941.—El gestor recaudador, E. Gándara.

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Continuación de las instrucciones para la ejecución de lo dispuesto en la convocatoria autorizada para cubrir quinientas plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía, por Orden ministerial de 5 de agosto de 1941 ("Boletín Oficial del Estado" número 219)

Sexta. Las calificaciones que se podrán otorgar serán: En el primer ejercicio, únicamente la de apto o no apto. En el segundo y tercero, por puntos, pudiendo adjudicar cada uno de los miembros del Tribunal hasta un máximo de cinco puntos, siendo preciso para pasar al último ejercicio (oral) haber alcanzado más de diez puntos de nota media en el anterior, y análoga mínima puntuación para considerarse aprobado en éste. En caso de empate en la puntuación total obtenida, gozarán de preferencia los hijos o huérfanos de funcionarios, en activo o jubilados, del Cuerpo General de Policía, los que posean el título de Licenciado en Derecho u otro facultativo, idiomas extranjeros, y, en último término, la mayor edad.

No consumirán plaza los huérfanos de funcionarios de la Policía muertos en acto del servicio o por enfermedad adquirida durante aquél, siempre que obtengan la aprobación en cada ejercicio; a cuya efecto, presentarán, los opositores comprendidos en este caso, la documentación justificativa del mismo, expedida por la Sección de Personal de esta Dirección.

Efectuado el tercer ejercicio, los Tribunales elevarán, con urgencia, propuesta a esta Dirección General de los opositores aprobados que deban ocupar las plazas anunciadas, teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenido y las preferencias, en caso de empate, ya indicadas, sin que a los restantes aspirantes aprobados se les reconozca derecho de ninguna clase a aquéllas.

Séptima. Habrá dos llamamientos, siendo potestativo en los opositores el utilizar o no el primero, sin necesidad de que para ello aleguen, y menos justifiquen, el motivo de su incomparecencia; pero decaerán en su derecho a la oposición si no se presentaren al segundo, cualquiera que fuere la causa.

Octava. Los tres ejercicios serán eliminatorios, no pudiendo pasar al siguiente el opositor que no haya

alcanzado en el anterior la nota de puntuación suficiente que se indica en estas normas.

Novena. Una vez aprobada por este Centro directivo la propuesta conjunta de los Tribunales, de los opositores que deban ocupar las 500 plazas anunciadas y por el orden de puntuación correspondiente, serán convocados para seguir un plan de estudios en la Escuela Oficial de Policía, a base de un curso de seis meses, si bien disfrutarán, desde el momento que queden a disposición de esta Dirección para seguir aquél, del sueldo y gratificación inherentes a la categoría de Agente de tercera clase del Cuerpo General de Policía.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de Gobernación de 5 de agosto último, los opositores aprobados y propuestos para las plazas convocadas ingresarán con un número provisional de prelación en el Centro pedagógico de referencia, pudiendo aquél ser variado como consecuencia del resultado académico obtenido y hasta perder el derecho a la plaza, si no alcanzaran el nivel mínimo de escolaridad y concepción académica en todos los órdenes que se estime indispensable, con arreglo a lo que se halle previsto en el Reglamento del Centro, que se publicará con urgencia.

Décima. Los Tribunales examinadores se reunirán con la antelación suficiente para el examen de las instancias y documentación presentadas por los solicitantes, formando la relación general de admitidos, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", por orden alfabético de apellidos, indicándose los defectos de documentación advertidos y dándoles un plazo urgente para que los subsanen. En el de quince días, a contar desde esta inserción, podrán los interesados reclamar respecto de su admisión o exclusión, quedando sin efecto ni curso toda reclamación pasado ese período de tiempo. Los Gobernadores civiles ordenarán también la publicación de esta lista en los respectivos "Boletines Oficiales" de las provincias al día siguiente de recibirse el "Boletín Oficial del Estado", disponiendo la remisión a este Centro directivo de un ejemplar del número en que aparezca.

Undécima. El día 1 de diciembre próximo celebrarán los Tribunales público sorteo para determinar el orden en que habrán de actuar los opositores, y el día 2 de enero de 1942 dará comienzo en Madrid, en el local que oportunamente se designará, el primer ejercicio. Una vez terminado el mismo, se convocará para el segundo, y a los ocho días de iniciado éste, se constituirá el Tribunal del tercero y último, que será oral y público, para examinar a los opositores que vayan resultando aprobados del anterior; pudiendo actuar cada Tribunal con cuatro de los cinco miembros que lo componen.

Los Tribunales señalarán las horas y condiciones en que tendrán lugar las distintas pruebas, quedando ampliamente facultados para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de estas bases, sin perjuicio de consultar o recabar de esta Dirección General la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquéllos.

Duodécima. Después de cada sesión, se levantará la oportuna acta, consignando el resultado y publicándose las calificaciones dentro de las veinticuatro horas siguientes al examen.

Décimotercera. Los Tribunales que han de juzgar la oposición estarán compuestos en la siguiente forma:

Primer ejercicio

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Rodríguez Zaragoza, Secretario general de la Dirección de Seguridad.

Vocales: don José Codornío Campos, Comisario Jefe de la Sección de Personal; don Joaquín Caruncho As-tray, Inspector de primera; don Félix Téllez García, Inspector de segunda, Letrado, y don Evelio Calatayud Sanjuán, Agente de primera, Letrado.

Segundo ejercicio

Presidente: Ilustrísimo señor don Lisardo Alvarez Pérez, Comisario general de Fronteras.

Vocales: Don Fernando Pérez de Soto, Comisario de primera, Letrado; don Pedro Bermejo Cerezo, Inspector de primera, Letrado; don José Sánchez Pascual, Inspector de segunda, Letrado, y don Antonio González Muñoz, Agente de primera, Letrado.

Tercer ejercicio

Presidente: Ilustrísimo señor don Braulio Manuel Santos Alfonso, Comisario general de Orden Público.

Vocales: Don Agustín Ripoll Urdapilleta, Inspector de primera, Letrado y Jefe de la Secretaría Técnica de este Centro directivo; don Adriano Bécerril Blanco, Inspector de segunda, Letrado; don José Luis Ponce de León Belloso, Agente de primera, Letrado, y don Francisco Larrea Peñalva, Agente de segunda, Letrado.

Suplentes

De la Presidencia de los Tribunales: Ilustrísimo señor don Antonio Reparaz Araújo, Jefe superior de la Policía de Madrid.

Vocales: Del primer ejercicio, don Gervasio Velo Nieto, Agente de primera; del segundo, don Francisco Gervás Cano, Agente de primera, Letrado, y del tercero, don Santiago Izquierdo Escribano, Agente de primera, Letrado.

Madrid, 4 de septiembre de 1941.—El Director general, Gerardo Caballero.

Cuadro de exenciones deducidas del reconocimiento o examen clínico para opositores a ingreso en el Cuerpo General de Policía

- 1.º Talla inferior a 1,60 o superior a 1,90 m.
- 2.º Polisarcia muy acentuada.
- 3.º Jorobas y desviaciones muy acentuadas de la columna vertebral.
- 4.º Falta o pérdida de una mano o pie.
- 5.º Cojeras.
- 6.º Alteraciones funcionales de la mano.
- 7.º Pérdida o falta de la dentadura y pérdida parcial de los dientes, sin aparato protésico adecuado.
- 8.º Falta o deformidades acentuadas de la nariz.
- 9.º Falta o pérdida completa de una o ambas orejas.
10. Deformidades acentuadas en los labios, lengua y velo del paladar.
11. Enfermedades o deformidades óseas o articulares muy acentuadas o con grave trastorno funcional.
12. Deformidades acentuadas de los párpados.
13. Atrofias musculares acentuadas o que dificulten la función.
14. Roturas musculares.
15. Hernias musculares que dificulten la función.
16. Cretinismo.

17. Acromegalia.
18. Gigantismo.
19. Hipertiroidismo acentuado.
20. Mixedema.
21. Enfermedad de Adisson.
22. Diabetes grave.
23. Infantilismo.
24. Raquitismo.
25. Bocio acentuado.
26. Parálisis.
27. Ataxia.
28. Convulsiones.
29. Epilepsia.
30. Corea.
31. Vértigos.
32. Esclerosis en placas.
33. Siringomelia.
34. Otras afecciones medulares.
35. Alteraciones del psiquismo.
36. Tuberculosis.
37. Sífilis.
38. Parálisis general progresiva.
39. Tabes.
40. Lepra.
41. Elefantiasis.
42. Dermatitis crónica y visible y enfermedades contagiosas de la piel.
43. Gangrena de las extremidades.
44. Esclerodermia.
45. Reumatismo deformante y gota.
46. Alopecias de todo el cuero cabelludo y alopecias parciales exageradas y visibles.
47. Hipertrichosis muy exagerada y visible.
48. Pigmentaciones acentuadas y visibles.
49. Albinismo.
50. Ceguera parcial o total.
51. Alteración de la agudeza visual:
 - a) Cuando la agudeza sea inferior a un tercio en el ojo mejor, sin corrección.
 - b) Cuando la agudeza, previa corrección, no llegue a dos tercios.
 - c) Astigmatismo simple, compuesto o combinado, si produce agudeza inferior a la mitad.
 - d) Hipermetropía que determine agudeza inferior a las dos terceras partes.
52. Amaurosis.
53. Daltonismo.
54. Diplopia.
55. Nistagmus o estrabismo acentuado.
56. Enfermedades crónicas o contagiosas de los ojos.
57. Sordera.
58. Sordomudez.
59. Ozena.
60. Tartamudez.
61. Trastornos muy acentuados de la fonación.
62. Enfermedades del corazón y de los vasos.
63. Aneurisma.
64. Varices voluminosas.
65. Enfisema pulmonar y otras enfermedades crónicas del pulmón.
66. Asma esencial.
67. Enfermedades crónicas graves del estómago e intestinos.
68. Estrecheces o dilataciones muy acentuadas en las vías naturales de asimilación o desasimilación.
69. Hernias.

70. Fístulas.
71. Quiste hidatídico del hígado.
72. Cirrosis hepáticas acentuadas.
73. Colecistitis y alteraciones graves en la vejiga y vías biliares.
74. Nefritis y pielonefritis crónicas.
75. Extrofia de la vejiga.
76. Deformidades genitales acentuadas.
77. Hidrocele y hematocele.
78. Incontinencia de orina.
79. Avitaminosis.
80. Neoplasias malignas.
81. Neoplasias benignas deformantes.
82. Cicatrices deformes o que dificulten movimientos.
83. Esplenomegalia acentuada.
84. Anemias hipercrónicas.
85. Saturnismo crónico.
86. Hidrargirismo crónico.
87. Mal perforante plantar.
88. Toxicomanías.
89. Otras deformidades, defectos o afecciones que, a juicio de los facultativos examinadores, deban ser considerados como causa de exención, debiéndose, en estos casos, razonar su dictamen.

(Continuará.)

Sección de Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER INSPECCION DE CIRCULACION Y TRANSPORTE POR CARRETERA

ANUNCIO

Titulares de los servicios de transportes de viajeros y mercancías por carretera de las clases "A", "B", "tolerados", "romerías", "fiestas y mercados" y servicios de la clase "C" y "D", entidades y particulares

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 18 de abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la base 8.^a de la Ley de 24 de enero del mismo año, la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera ha dispuesto conceder un nuevo plazo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todos los titulados de líneas o servicios de transportes de viajeros o mercancías por carretera, cualquiera que sea su clase, entidades o particulares, que no hubieran cumplimentado las órdenes de dicha Dirección general, publicadas en los "Boletines Oficiales" de esta provincia números 90, 92 y 95, de 25 y 30 de julio y 6 de agosto del corriente año, respectivamente, procedan a su inmediato cumplimiento en las mismas, presentándose ante esta Jefatura; bien entendido que, de no realizarlo en el citado plazo, incurrirán en las sanciones reglamentarias, que podrán llegar hasta la total pérdida de los derechos que se deriven de la aplicación de la Ley de 24 de enero de 1941.

Santander, 11 de septiembre de 1941.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

JURADO MIXTO DE GANADEROS Y FABRICANTES DE PRODUCTOS LACTEOS DE SANTANDER

Conclusión del Reglamento aprobado por la Comisión Mixta Arbitral Agrícola del Ministerio de Agricultura, en sesión celebrada por la Sección de Productos lácteos dependientes de la misma el día 21 de abril de 1941

CAPITULO IX

Funcionamiento del Jurado

Artículo 23. El Jurado celebrará, por lo menos, una sesión mensual. En la primera sesión señalará los días y hora en que hayan de celebrar las siguientes. Con carácter extraordinario podrá celebrar el Jurado cuantas sesiones sean necesarias, siempre que lo soliciten cuatro de sus vocales, como mínimo, pudiendo convocarlas el presidente cuando así lo juzgue conveniente.

Las sesiones del Jurado tendrán carácter privado. Para entender en las denuncias que se presenten existirá una ponencia, integrada por la presidencia, un vocal del sector ganadero, otro del sector fabril e industrial y el secretario, la cual se reunirá, por lo menos, una vez cada quince días y tendrá las mismas facultades para la resolución de estos asuntos que el Jurado en pleno. Los dos vocales serán renovados mensualmente.

Artículo 24. Las sesiones serán convocadas mediante citación firmada por el secretario, en la que constará el orden del día, y serán enviadas a todos los vocales con cinco fechas, por lo menos, de antelación, no pudiendo tratar en aquéllas más asuntos que los que sean de objeto de la convocatoria. En las sesiones extraordinarias, en caso de urgencia, podrá limitarse el plazo de citación a dos días de antelación.

Artículo 25. Para celebrar sesión ordinaria será necesario la asistencia de seis vocales, como mínimo: tres de la representación ganadera y tres de la fabril e industrial, y si no existiese número suficiente, se dejará transcurrir una hora y se celebrará la subsidaria con el número de asistentes que hayan concurrido. En el caso de que en una sesión hubiere que someter algún asunto a votación, harán uso del voto igual número de vocales de ambas representaciones, eliminándose uno o varios vocales del sector que aparezca en mayoría, por acuerdo del mismo.

Artículo 26. Las sesiones se celebrarán en el domicilio social del Jurado. De ellas se extenderá la oportuna acta por el secretario, en la que se consignará, si la hubiere, la opinión de la minoría, así como el voto particular que formule.

Artículo 27. Las sesiones comenzarán por la lectura del acta de la anterior. Aprobada ésta, se entrará en el orden del día.

El presidente dará cuenta de cada asunto o encargará de ello al secretario, y, leído el documento o dictamen, se abrirá la discusión.

Artículo 28. El presidente dirigirá los debates, cuidando de que éstos se mantengan en los términos de corrección, mutuo respeto y cortesía debidos. Podrá limitar el uso de la palabra cuando un tema esté suficientemente discutido, a su juicio, y retirársela a los vocales que den motivo para ello por su actitud en el seno del mismo, después de llamarles al orden por dos veces.

Artículo 29. Los acuerdos serán tomados por mayoría. El presidente tendrá voto decisorio, procuran-

do que su intervención sea conciliatoria y de exhortación a la avenencia.

Artículo 30. Cuando en las sesiones de pleno, subcomisiones y ponencias se trate de un asunto que afecte particularmente a uno de los miembros del Jurado, deberá el interesado ser oído en la discusión, pero se abstendrá de tomar parte en la votación.

Artículo 31. Los acuerdos que adopte el Jurado Mixto serán ejecutados cuando quedaren firmes. Podrá recurrirse contra ellos dentro de los plazos que se concedan, sin perjuicio de que la C. M. A. A. pueda suspenderlos si lo considera oportuno.

Artículo 32. Una vez firme los acuerdos de carácter general que adopte el Jurado, se notificarán a los interesados y se les dará la mayor publicidad para que lleguen a conocimiento de todas las entidades o personas a quienes afecte. Los acuerdos de carácter general serán publicados, una vez recaída la aprobación de la C. M. A. A., en el "Boletín" de la provincia.

Artículo 33. La persona, empresa o asociación que desee someter un asunto al Jurado Mixto lo presentará por escrito a la presidencia del mismo, alegando concretamente cuanto estime oportuno y detallando en conclusiones numeradas el objeto de su petición, a la que acompañará las pruebas que estime necesarias, proponiendo, además, las que, a su juicio, deban practicarse por el Jurado. Al escrito y demás documentos que se presenten unirán las respectivas copias, para traslado a la parte interesada.

Artículo 34. Presentada una reclamación por cualquiera de las partes, el presidente las citará, procurando obtener avenencia; en caso de no llegar a un acuerdo, calificará la reclamación recibida de ordinaria o urgente, ordenando, si lo estima oportuno, la práctica de las pruebas propuestas o las que estime convenientes y convocará al Jurado o a la ponencia a que hace referencia el artículo 21, según proceda.

Artículo 35. Si el Jurado Mixto o ponencia no estima suficientes las pruebas propuestas por los interesados ni las realizadas por iniciativa del presidente, ordenará practicar las que acuerde por mayoría de votos, reuniéndose en sesión para decidir sobre el asunto sometido a su fallo, una vez conocido el resultado de las pruebas.

Artículo 36. Tanto los particulares como las entidades afectas al Jurado Mixto vendrán obligados a facilitar a éste cuantos datos les sean pedidos, dentro de las atribuciones del Jurado, y a permitir el acceso a los terrenos o locales de las personas designadas para la práctica de las pruebas que lleven la oportuna autorización del presidente, en cumplimiento de algún acuerdo o por su propia iniciativa. El presidente podrá también pedir las referencias verbales que estime convenientes para el desempeño de sus funciones en cuantos asuntos se presenten.

Artículo 37. Contra los acuerdos que adopte el Jurado Mixto podrá recurrirse en alzada por cualquiera de los miembros del mismo o por los que acrediten interés directo en el asunto, ante la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en el plazo de diez (10) días. El recurso será presentado al Jurado Mixto, que, en el plazo de diez días, lo remitirá a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, con sus antecedentes y el informe del presidente.

CAPITULO X

Inspecciones y sanciones

Artículo 38. El Jurado podrá realizar, en caso preciso, la inspección y vigilancia de sus acuerdos por medio de los inspectores, quienes formalizarán en acta el resultado de sus visitas, a los efectos que haya lugar.

Artículo 39. Toda infracción o incumplimiento de los acuerdos será castigado con las sanciones ejecutorias de veinticinco a doscientas cincuenta pesetas de multa, agravadas si existe reincidencia, pero sin que nunca puedan exceder de mil pesetas. A los efectos de imposición de sanciones, éstas se aplicarán por cada una de las faltas cometidas cuando sean varias las apreciadas al mismo infractor.

Artículo 40. Contra la imposición de sanciones económicas se podrá recurrir ante el propio Jurado en el término de cinco días, cuando no exceda de cien pesetas; rebasando esta cifra, hasta el máximo establecido, el recurso se entablará para ante la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, en el término de diez días.

Será condición precisa para poder entablar el recurso depositar en la Secretaría del Jurado el importe de la sanción impuesta.

Artículo 41. El Jurado Mixto podrá imponer las sanciones a que se refiere el artículo 39 a quienes de cualquier modo entorpezcan su funcionamiento o la libre actuación de los vocales, como consecuencia de acuerdos tomados o asuntos sometidos a su conocimiento.

Artículo 42. Si el infractor se negara al pago una vez firme la sanción, en el término de quince días se dirigirá por el presidente el oportuno oficio al juez de primera instancia que corresponda, para que proceda al cobro por la vía de apremio, con la certificación del descubierto.

Artículo 43. El importe de las multas será destinado al fomento ganadero de la provincia de la que procedan las multas impuestas, previa propuesta del presidente del Jurado a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, que decidirá sobre la inversión.

CAPITULO XI

Régimen económico del Jurado

Artículo 44. Los presupuestos de ingresos y gastos del Jurado Mixto serán hechos por éste y remitidos, por duplicado, a la Comisión Mixta Arbitral Agrícola para su aprobación, con dos meses, por lo menos, de antelación al comienzo del ejercicio económico y dentro de los dos posteriores al término del ejercicio; enviará, también por duplicado, a dicha Comisión Mixta la cuenta de liquidación del presupuesto vencido.

CAPITULO XII

Laboratorio

Artículo 45. El Jurado utilizará el laboratorio oficial de la Jefatura Agronómica de la provincia para efectuar los análisis de leche que estime precisos, en los casos que sobre la calidad de la misma se haya formulado denuncia por parte interesada. Dicho laboratorio estará a cargo del personal técnico titular de la Jefatura, utilizando los servicios del personal del mismo que se considere pertinente.

El jurado elaborará las normas por las que ha de regirse el funcionamiento de dicho laboratorio.

CAPITULO XIII

Oficinas del Jurado

Artículo 46. En tanto la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura no disponga lo contrario, se utilizarán como oficinas del Jurado Mixto las de la Jefatura Agronómica de la provincia, utilizándose también los servicios auxiliares de la misma, a cuyo fin el Jurado Mixto incluirá en sus presupuestos anuales de gastos los auxilios económicos para la instalación o ampliación de los servicios y material.

CAPITULO XIV

Reforma del reglamento

Artículo 47. El presente reglamento podrá reformarse o complementarse siempre que lo solicite la mitad más uno de los miembros que constituyen el Jurado o a propuesta del presidente, a reserva de la superior aprobación de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

Si en la aplicación de las disposiciones legales por que se rige el Jurado, éste notare cualquier insuficiencia o defecto, lo pondrá en conocimiento de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola, para que por la misma se adopten las resoluciones que estime oportunas, a fin de subsanar dichos defectos o insuficiencias.

Este reglamento ha sido aprobado por unanimidad en la sesión celebrada por la Sección de Productos Lácteos de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola en el día de hoy.

Madrid, 21 de abril de 1941. 1583

Santander, 5 de septiembre de 1941.—El secretario, Antonio Lavín.—V.º B.º, el presidente, Julián Trueba.

Sección de Administración Económica**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 4.317 y 6.319, emitidas a favor del Ayuntamiento de Las Rozas (Santander) y del mismo Ayuntamiento, por Bimón, por los capitales de 633,80 y 862,19 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la citada provincia; en la inteligencia de que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 25 de agosto de 1941.—Por el director general, Antonio Lima. 1614

Derechos de inserción: 24,75 pesetas.

Sección de Anuncios de Subastas**AYUNTAMIENTO DE GURIEZO**

Habiendo quedado desierta la segunda subasta de 43 robles y 25 encinas del monte Sierra Pilas y La Peña, número 51 bis, y sitio denominado Hoyo las Fuentes o Cueto Monte, de los propios de este Ayuntamiento, que para el día 22 de agosto último fué

anunciada en el "Boletín Oficial" de esta provincia del día 13 de dicho agosto, se anuncia por tercera vez la expresada subasta para el día 2 de octubre próximo venidero, a las diez de la mañana, con la rebaja del 20 por 100, quedando, por tanto, en 1.960 pesetas, con las demás condiciones anteriormente anunciadas.

Guriezo, 18 de septiembre de 1941.—El alcalde, Juan Sáinz. 1630

Derechos de inserción: 16 pesetas.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION
NUMERO 16.-MADRID**

EDICTO

Don Angel Antonio Tabernilla y Bolomburu, juez de primera instancia accidental del número dieciséis de esta capital,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos por el procedimiento especial hipotecario establecido en la Ley de dos de diciembre de mil ochocientos setenta y dos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el procurador don Olimpio Rato y Rato, contra don Estanislao González Diego, mayor de edad, casado, vecino de San Román de la Llanilla, sobre secuestro y posesión interina de una finca hipotecaria a la seguridad de un préstamo de trece mil pesetas de principal, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de diez del corriente mes, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, término de quince días y doble y simultáneamente, de la finca hipotecada y perseguida en los referidos autos siguiente:

En San Román de la Llanilla (Santander).—“Una casa, sita en el pueblo de San Román de la Llanilla, en la carretera de Ciriego a San Benito, que se compone de tres plantas, con una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados ciento dieciocho metros y el resto destinado a patios. Linda: por su frente, con dicha carretera; por la derecha, entrando, arroyo que la separa de la finca de don Gerardo Villanueva, y por la izquierda, finca de la cual se segrega el terreno de ésta, y fondo, con terreno del mismo señor González Diego.”

Es, en el Registro de la Propiedad de Santander, la finca número diecinueve mil seiscientos veintiocho.

Para el acto del remate, que tendrá lugar, doble y simultáneamente, en este Juzgado—General Castaños, uno, Madrid—y en la de igual clase del Juzgado de Santander al que por turno corresponda, se ha señalado el día dieciocho de octubre próximo, a las once horas y treinta minutos, y se llevará a efecto bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que servirá de tipo para esta primera subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, o sea, la cantidad de veintiséis mil pesetas.

Segunda. Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del aludido tipo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el diez por ciento del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, adjudicándose al mejor postor.

Quinta. Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán conformarse los licitadores y sin derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del Banco Hipotecario de España continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a doce de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, Angel Antonio Tabernilla.—El secretario, Juan Infante.

Derechos de inserción: 88,50 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el procurador don Francisco Cubría, en nombre y representación del "Sindicato Agrícola de Camargo", contra don Valentín Castanedo Bolado—en la actualidad difunto—, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don José Balboa Cobo, juez municipal letrado, en funciones de juez de primera instancia número dos de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía y embargo preventivo, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el "Sindicato Agrícola del Valle de Camargo", representado por el procurador don Francisco Cubría Sáinz y dirigido por el letrado licenciado don Joaquín Escajedo Navedo, y de la otra, como demandado, don Valentín Castanedo Bolado, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta ciudad, declarado en rebeldía en dichas actuaciones, que se siguen sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Valentín Castanedo Bolado a que, una vez firme esta sentencia, pague a la entidad demandante, "Sindicato Agrícola del Valle de Camargo", la cantidad de dos mil setecientas sesenta y una pesetas con cuatro céntimos que, como fiador solidario de don Gregorio Vega y don Jesús San Millán Delgado, adeudó, y a los intereses legales de dicha suma desde la interposición judicial, quedando ratificado el embargo preventivo practicado, con expresa imposición de costas; y teniendo en cuenta el estado de rebeldía en que se encuentra el demandado, notifíquesele esta sentencia, conforme a lo determinado en la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa."

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que doy fe.—Ante mí, Arturo Valdivieso (rubricado).

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que la anterior sentencia sea notificada a la herencia yacente del demandado, don Valentín Castanedo, se expide el presente, en Santander a diecinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—El juez, José Balboa.—P. S. M., Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 66 pesetas.

Juzgado especial de Marina de Santander

Edicto

El juez instructor del expediente de pérdida de la libreta de I. M. de Mariano Posada López,

Hace saber: Que acreditado debidamente el extravío de dicho documento, queda anulado y sin valor alguno.

Santander, 16 de septiembre de 1941.—Juan Herrera. 1611

Derechos de inserción: 12,25 pesetas.

Don Ricardo García Navarraz, juez instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de responsabilidades políticas contra Manuel Otero López, vecino de Arredondo (Santander), y que, según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, los herederos de dicho encartado, en desconocido paradero, pueden presentar en el término de diez días, a partir de la fecha de la publicación en los periódicos oficiales del anuncio de incoación de dicho expediente, una relación jurada de todos los bienes de dicho encartado, de los de su cónyuge, si fuera casado, y de todas sus deudas; esta relación será valorada, y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos o adoptivos menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo; con la advertencia de que se considerarán incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad revistiese carácter punible. También podrán los dichos herederos solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en defensa de su causante lo que estimen oportuno.

Y para que llegue a conocimiento de los mencionados herederos, expido el presente, en Burgos a 16 de septiembre de 1941.—El juez instructor, Ricardo García.—El secretario, Carlos Nadal. 1624

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Rafael Villegas Sáinz en sentencia firme dictada en 7 de junio de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.806 del rollo y 374 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 15 de septiembre de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 1623

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Doña María Cantera Sáinz solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de tres caballos de fuerza en su industria, sita en la calle del General Mola, número 46.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 8 de septiembre de 1941.—El alcalde,
Emilio Pino. 1561

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN Pueblo de Esles

Relación de las fincas por roturaciones arbitrarias, para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia:

Luis González Camino y Velasco.—Finca denominada "El Conde", destinada a prado; cabida, una hectárea; linda: Norte, Ismaela Ruiz; Sur, Fermín Alonso; Este, Luis G. Camino, y Oeste, Encarnación Sierra.

Aurelio Higuera Sierra.—Finca denominada "El Conde", destinada a prado; cabida, 15 carros; linda: Norte, herederos de Bernardo Higuera; Sur, monte común de Saro-Llerana; Este y Oeste, monte común de Esles.

Ismaela Ruiz Sierra.—Finca denominada "El Conde", destinada a prado; cabida, 85 áreas 90 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Encarnación Sierra; Sur, Luis G. Camino, y Este, Celestino Diego.

Antonio Gutiérrez Sierra.—Finca denominada "La Peña", destinada a cultivo; cabida, 21 áreas una centiárea; linda: Norte y Este, carretera; Sur, carretera e Ignacio Penagos Gandarillas, y Oeste, terreno común.

Celestino Trueba Trueba.—Finca denominada "Cerro Castillo", destinada a cultivo; cabida, una hectárea 24 áreas; linda: Norte, Salvador Mantecón; Sur, José María Cabo Sierra; Este, Celestino Trueba, y Oeste, terreno común.

Manuel Mantecón Sierra.—Finca denominada "Sitio de Geido", destinada a cultivo; cabida, 30 carros; linda: Norte, Manuel Mantecón; Sur y Oeste, carretera pública, y Este, José María Gutiérrez Pérez.

José Sobo Sierra.—Finca denominada "La Tejera", destinada a cultivo; cabida, 48 áreas 13 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, herederos de José Pila.

Mateo Sierra Fernández.—Finca denominada "Bardalón de la Rotiza", destinada a prado; cabida, una hectárea 21 áreas 42 centiáreas; linda: Norte y Oeste, monte común; Sur y Este, camino vecinal.

Angel Saro Martínez.—Finca denominada "Balamadera", destinada a prado; cabida, una hectárea 18 áreas cuatro centiáreas; linda: Norte, herederos de Celia Concha; Sur y Oeste, monte común, y Este, carretera.

Eugenio Higuera González.—Finca denominada "El Feril", destinada a prado; cabida, una hectárea; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Adolfo Tejera.

Salvador Mantecón Ruiz.—Finca denominada "Cerro Castillo", destinada a prado; cabida, una hectá-

rea; linda: Norte y Este, monte común; Sur, Celestino Acebeo, y Oeste, carretera.

Manuel Ruiz Fernández.—Finca denominada "La Trinchera", destinada a prado; cabida, 41 áreas 17 centiáreas; linda: Norte, Manuel Ruiz Cobo; Sur, Manuel Ruiz Fernández; Este, terreno común y Manuel Ruiz Fernández, y Oeste, carretera pública.

Luisa Laño Arnáiz.—Finca denominada "La Peña", destinada a prado; cabida, 59 carros; linda: Norte, Manuel Ruiz Castillo; Sur, terreno común de Llerana; Este, terreno común de Esles, y Oeste, herederos de Bernardo Higuera.

José Gutiérrez Cayón.—Finca denominada "Torcón de Geido", destinada a prado; cabida, 56 carros; linda: Norte y Oeste, José María Gutiérrez Pérez; Sur y Este, terreno común.

Manuel Diego Cobo.—Finca denominada "Geido Balamadera", destinada a prado; cabida, 60 carros; linda: Norte, Luis González; Sur, Francisco Obregón; Este, terreno común, y Oeste, Eugenia Montero.

Gustavo Pérez Rapado.—Finca denominada "La Gotarra", destinada a prado; cabida, 35 carros; linda: Norte y Oeste, terreno común; Sur, Maximina Rapado Trueba, y Este, carretera pública.

Pedro Gutiérrez Pérez.—Finca denominada "Campiro Ziz"; cabida, 52½ carros; linda: Norte, terreno común; Sur y Este, Adolfo Tejera Sierra, y Oeste, carretera.

José María Cobo Sierra.—Finca denominada "Cerro Castillo"; cabida, 80½ carros; linda: Norte, Celestino Trueba y Trueba; Sur, Este y Oeste, terreno común.

Antonio Ruiz Herrero.—Finca denominada "Espina Cotorra"; cabida, 47 carros; linda: Norte y Oeste, carretera; Sur y Este, terreno común.

Adolfo Tejera Sierra.—Finca denominada "El Torrid"; cabida, una hectárea dos áreas 92 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Pedro Gutiérrez Pérez.

Juan Cobo y Cobo.—Finca denominada "La Costana"; cabida 27 carros; linda: Norte, terreno común; Sur y Este, Juan Cobo y Cobo, y Oeste, Maximino Rapado.

José María Gutiérrez Pérez.—Finca denominada "Torcón de Geido"; cabida, 56 carros; linda: Norte, José María Gutiérrez Pérez; Sur, terreno común; Este, María García Menéndez, y Oeste, Luis Mantecón.

Manuel Gutiérrez García.—Finca denominada "Vivero de Cotarra"; cabida, 25 carros 20 centiáreas; linda: Norte y Este, José Pila; Sur, Florencio Pontanilla, y Oeste, carretera pública.

Ricardo Pérez Fernández.—Finca denominada "Capellanía Cotarra"; cabida, dos carros 26 centiáreas; linda: Norte, Sur y Este, terreno común, y Oeste, Ricardo Pérez.

Ricardo Pérez Fernández.—Finca denominada "Capellanía Cotarra"; cabida, 10½ carros; linda: Norte, carretera; Sur y Este, Ricardo Pérez Fernández, y Oeste, Juan Cobo Cobo.

Felipe Cobo Sierra.—Finca denominada "El Cajigaluco"; cabida, 41 áreas 17 centiáreas; linda: Norte, Florencio Fontanilla; Sur y Este, herederos de José Pila, y Oeste, carretera vecinal.

Esles, 15 de septiembre de 1941.—El presidente,
V. Pila.